

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

Elefantes

COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, en nombre del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) (Comercio de especímenes de elefante), la Conferencia de las Partes "encarga al Comité Permanente que realice un examen periódico de las medidas adoptadas por los Estados consumidores para mejorar las disposiciones legislativas y coercitivas y que comunique los resultados a cada reunión de la Conferencia de las Partes".
3. Desde la CdP12, la Secretaría ha tomado las siguientes medidas al respecto, en particular de conformidad con la Decisión 12.39:
 - a) *Con sujeción a la disponibilidad de financiación, la Secretaría evaluará si los países que actualmente cuentan con mercados internos activos de marfil (es decir, Camerún, China, Djibouti, Estados Unidos de América, Etiopía, Japón, Nigeria, República Democrática del Congo, Tailandia y Uganda) han establecido las medidas internas exhaustivas de carácter legislativo, reglamentario y de observancia establecidas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) en lo que respecta al control del comercio interno de marfil.*
 - b) *Cuando esas evaluaciones demuestren que una Parte no cuenta con medidas adecuadas, la Secretaría solicitará a esa Parte que presente un plan de acción que sirva como esbozo de su programa destinado a adoptar medidas que le permitan regular adecuadamente el comercio de marfil. El propósito de ese plan será establecer y respetar un calendario para la elaboración, aprobación, promulgación y aplicación de esas medidas. La Secretaría proporcionará asistencia técnica para la elaboración de esos planes.*

Labor realizada por la Secretaría y el Comité Permanente

4. En su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004), el Comité Permanente examinó la labor realizada por la Secretaría para evaluar el control del comercio interno de marfil. Tomó nota del informe de la Secretaría que figura en el documento SC50 Doc. 21.1 (Rev. 1) y encargó a la Secretaría que:
 - a) *siguiese aplicando la Decisión 12.39 y prestase particular atención a las Partes mencionadas en los párrafos 7, 13 y 15 del documento SC50 Doc. 21.1 (Rev. 1);*
 - b) *pendiente de la obtención de financiación externa, celebrase una reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano antes de la CdP13, a fin de desarrollar un programa de trabajo detallado, basándose en el Anexo del documento SC50 Doc. 21.1 (Rev. 1), que abarque las poblaciones de elefantes del Apéndice I y II e incluya las medidas a tomar por todos los Estados del área de distribución del elefante africano;*

- c) presentase un informe a la CdP13 sobre la aplicación de la Decisión 12.39 y sobre los resultados de la reunión de diálogo; y*
- d) preparase una decisión revisada para someterla a la consideración de la CdP13, atendiendo a un enfoque holístico que cubra todas las poblaciones de elefantes del Apéndice I y II y sus Estados del área de distribución.*

5. Asimismo, el Comité Permanente instó a todos los Estados del área de distribución que aplicasen la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) y cooperasen para acabar con el comercio ilegal de marfil.
6. Al término de la reunión del Comité Permanente, la Secretaría escribió a Camerún, Djibouti, Nigeria y la República Democrática del Congo, solicitándoles que presentasen los planes de acción a que se hacía alusión en la Decisión 12.39. En el momento de redactar este documento (abril de 2004), no se había recibido respuesta alguna.
7. La Secretaría informará oralmente en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados al respecto y sobre los resultados de cualquier reunión de diálogo.